



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 0397 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Resolución Directoral Regional N° 0332-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2024, Acta de Evaluación de Fiscalizador de fecha 15 de julio del 2024, INFORME N° 614 -2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de julio del 2024, INFORME N° 005-2024/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 19 de julio del 2024, INFORME N° 011-2024/GRP-RMRA de fecha 07 de agosto del 2024, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales señalando: “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 AGO 2024

**Resolución Directoral Regional N° 0397 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0332-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2024, SE ACREDITA AL PERSONAL INSPECTOR DE TRANSPORTES, PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAL; según detalle:

- **LLENQUE MORAN JUAN CARLOS- INSPECTOR identificado con DNI N° 76151966,**

Que, estando a la comunicación de culminación de servicios del señor LLENQUE MORAN JUAN CARLOS por parte de la Oficina de Administración de esta entidad; resulta necesario modificar la Resolución Directoral Regional N° 0332-2024, dejando sin efecto con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2024 la acreditación del **INSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS**, al señor:

- **LLENQUE MORAN JUAN CARLOS- INSPECTOR identificado con DNI N° 76151966,**

Que, con fecha 15 de julio de 2024, se deja constancia el ACTA DE EVALUACIÓN DE FISCALIZADOR-UNIDAD DE FISCALIZACIÓN – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE – DRTyCP, por esta razón se realizó la evaluación al postulante, teniendo en cuenta 03 capacitaciones programadas en los temas de: "Requisitos mínimos de Acta de Control de acuerdo al Artículo 244 del TUO de la Ley 27444, Infracción Código F1 y medidas preventivas, llenado de actas de control y el Decreto Supremo N° 017-2009 MTC. Infracciones e Incumplimientos"; obteniendo el resultado como APROBADO, y que habiendo culminado con el examen psicológico realizado por el psicólogo IVAN MOLINA SALS de la oficina de Recursos Humanos - GRP, el mismo que remite los resultados de evaluación psicológica correspondiente al señor CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEI mediante INFORME N° 005-2024/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 19 de julio del 2024 quien APROBÓ satisfactoriamente, en efecto se ha culminado con el procedimiento de inducción para inspectores.

Que, siendo necesario contar con PERSONAL INSPECTOR en las inspecciones y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial, se debe acreditar al señor **CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEI**, como Inspector de Transportes a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional hasta el 31 de agosto del 2024.

Que, mediante Informe N° 614-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio del 2024, la Unidad de Fiscalización **SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTOR PARA PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, a fin de fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 0397 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando a lo señalado el Informe 614-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de julio del 2024, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 11 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN COMO INSPECTOR DE TRANSPORTE EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2024, al señor:**

- **LLENQUE MORAN JUAN CARLOS– INSPECTOR** identificado con DNI N° 76151966,

**ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar COMO INSPECTOR, EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE INSPECTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral Regional hasta el 31 de agosto del 2024, al señor:**

- **CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEL – INSPECTOR** identificada con DNI N° 45473035,

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **LLENQUE MORAN JUAN CARLOS** en su domicilio Sitio en Calle Los Topacios K27 II Etapa Urb. Miraflores Departamento Piura-Provincia Piura-Castilla; al señor **CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEL** en su domicilio Sitio UPIS Rosa de Guadalupe Mz G2 Lote 12 Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Veintiséis de Octubre.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL